



**RESOLUCIÓN N° 0655-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N.º 997-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de las áreas de 1 068,49 m<sup>2</sup> , 3 066,56 m<sup>2</sup> y 1 902,00 m<sup>2</sup> (área total de 6, 037.05 m<sup>2</sup>), que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02124184 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 162028, N° 162030 y N° 162031 (en adelante, “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4639-2021-MTC/19.03 presentado el 15 de septiembre de 2021 [S.I. 24011-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de

infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de destinarlo para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el proyecto").

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

**5.** Que, mediante Oficio N° 04011-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021 (fojas 51 y 52), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P02124184 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual corre inscrita en el asiento 0016 de la partida en mención.

**6.** Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC" se emitió Informe Preliminar N° 01493-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de octubre de 2021 (fojas 57 al 64), mediante el cual se advirtieron las observaciones respecto a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución y la documentación anexada, las cuales se trasladaron a el "MTC", mediante el Oficio N° 04904-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 78 y 79)] de acuerdo a lo siguiente: **i)** se verifica que sobre la Partida N° P02124184 no se encuentra inscrita la carga de anotación preventiva de "el proyecto"; **ii)** no presenta Título Archivado; **iii)** no presenta Certificado de Búsqueda Catastral; **iv)** las fotografías adjuntas no precisan fecha de toma, con una antigüedad no mayor a un (01) año; otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

**7.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 10 de noviembre de 2021 a través de la plataforma de interoperabilidad del "MTC", conforme consta del cargo del mismo (foja 80); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444, el mismo que venció el 24 de noviembre de 2021.

**8.** Que, de la consulta en el Sistema de Gestión Documental, se advierte que "el MTC" a través del Oficio N° 7167-2021-MTC/19.03 presentado el 26 de noviembre de 2021 [S.I. N° 30642-2021 (fojas 94 y 95)], solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio", esto es, fuera del plazo otorgado; por lo que no es posible conceder lo petitionado; asimismo, se advierte que el "MTC" presentó el Oficio N° 0024-2022-MTC/19.03 el 10 de enero de 2022 [S.I. N° 00417-2022 (fojas 107 al 180)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio", esto es, fuera del plazo otorgado; por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar inadmisibile la presente solicitud, en mérito del numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez

consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el "MTC" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia. Cabe indicar que, debido al presente pronunciamiento, se prescinde de notificar el Oficio N° 04712-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2021 (fojas 67 y 68) con el cual se comunicaría a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho sobre el procedimiento impulsado por el "MTC".

9. De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informes Técnico Legales 730-2022/SBN-DGPE-SDDI, 731-2022/SBN-DGPE-SDDI y 732-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese.**

**POI. 19.1.2.4**

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile su solicitud, en los casos que corresponda.